



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, al respecto se observa:

Habiendo sido subsanada la demanda en debida forma y término y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el Artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 384 de la misma normatividad y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **DARIO AMAYA ROJAS** en contra de **RUMALDO VILLAMIZAR**. Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece capítulo I del título II del Libro tercero del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada haciéndole remisión de esta providencia, advirtiéndole en todo caso que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y presentar excepciones, según lo contemplado en el Artículo 391 del C.G.P., lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección **j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** o si requiere información puede comunicarse a la línea **323-5180134**, informándole que para oponerse a la acción debe consignar a orden de éste Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° **680012041024** del Banco Agrario de Colombia, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración que adeuda o en su defecto, allegar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo a la Ley y por los mismos períodos a favor de aquél, al igual que los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Inciso 3 del Numeral 4 del Artículo 384 del ibídem.

Se advierte que, si la notificación se realiza a la dirección física reportada del demandado, debe practicarse bajo los parámetros del Art. 291 y 292 del C.G.P., y en caso de que se realice a una dirección electrónica, debe llevarse a cabo conforme lo estipula el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, lo anterior habida cuenta

que el despacho cambió de posición en cuanto a la aplicación del mencionado Decreto 806.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado de entrega a la parte demandada, de la demanda y anexos, así como de la subsanación conforme al envío realizado.

QUINTO: RECONOCER personería a la Ab. **ELIZABETH GUALDRON PEDRAZA** para actuar dentro de estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7f0af9c6fc5106fef01444885dc29c4e84d257254431f8da721213ce562ff69

Documento generado en 16/11/2021 09:23:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.134 del 17 de noviembre de 2021.